

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
DEMANDANTES: BREIMAR ANDREY CABAL LUNA, ANDRÉS JULIÁN LUNA
CARDONA, RUBÉN DARÍO GRISALES CARDONA y NUBIA
CARDONA OSPINA
DEMANDADOS: E.P.S. SURA y CLINICA DE OCCIDENTE
RADICACION: 760013103001-2023-00072-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. #238.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo once (11) del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado y que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, formulada por BREIMAR ANDREY CABAL LUNA, ANDRÉS JULIÁN LUNA CARDONA, RUBÉN DARÍO GRISALES CARDONA y NUBIA CARDONA OSPINA en contra de E.P.S. SURA y CLINICA DE OCCIDENTE.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 12 DE MAYO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 79
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario